



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÚÍ**

Catorce de septiembre de dos mil veintidós

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00180-00**

En vista de que en el presente proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria no existen medidas cautelares pendientes de perfeccionar, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a gestionar las diligencias necesarias para lograr la notificación personal de la parte demandada, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda, según lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P. Para tal fin, se comparte el enlace del expediente digital, en el cual podrá encontrar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo regulado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e46d1de62e7c3195da5f511176ffe8585cf9b4f14188d75a22e0efa5605a42**

Documento generado en 14/09/2022 05:05:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**